

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 671 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 7 1 AGO. 2015



El Oficio Nº 227-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH, de fecha 20 de julio del 2015; Informe Técnico Nº 0014-2015-GRAP/07.01/0F.RR.HH., de fecha 20 de julio del 2015; Opinión Legal Nº 416-2015-GRAP/08.DRAJ de fecha 05 de agosto del 2015; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la Ley N° 27867 -"Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo":



Que, mediante el Oficio Nº 227-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 20 de julio del 2015, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Apurímac, solicita la modificación de la Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2015-GR.APURIMAC/SG del 16/04/2015;



Que, el Art. 3º, del Decreto Legislativo Nº 1057, que norma el Contrato Administrativo de Servicios define el (CAS), de modo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado.(...) no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 tiene carácter transitorio";



Que, el Art. 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que modifica a la Ley Nº 28212, prescribe: Ningún Funcionario o Servidor Público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales, mayores a seis (6) unidades de Ingreso del Sector Público (U.I.S.P.), salvo en los meses que corresponda las gratificaciones de julio y diciembre. Considerando que la U.I.S.P vigente está signado en S/. 2, 600.00 nuevos soles, según el Decreto Supremo Nº 055-2014-PCM.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



GOBERNACION

Que, las escalas remunerativas que vienen emitiendo las entidades públicas dentro de su potestad de autonomía administrativa, para establecer topes salariales en el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), es para evitar la inequidad entre los servidores y funcionarios públicos, ya que resulta que en algunos casos existe malestar en los trabajadores por la percepción de remuneraciones diferentes por desempeñar la misma función, por otro lado la ley permite la determinación de pago de la contraprestación y que puede ser hasta la suma señalada en el párrafo anterior, por tanto las escalas remunerativas como norma interna es indispensable a fin de regular esta disparidad, si bien la misma ley no establece que debe emitirse escalas remunerativas CAS, su implementación es de suma importancia por las razones expuestas;















Que, la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 00002-2010-PI/TC, declaró que el Decreto Legislativo Nº 1057 es Constitucional, señalándose además en sus fundamentos 31 y 33 que "no es complementario de ninguno de tales regímenes (público y privado), dado que tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente". "En ese sentido se propuso realizar un análisis bajo los presupuestos del principio-derecho de igualdad; sin embargo considera el Tribunal Constitucional que ello no es posible, dado que nos encontramos frente a regímenes o sistemas laborales que tengan la misma naturaleza o características, pues el acceso a ellos, es de diferente naturaleza – como ha sido advertido precedentemente-lo que justifica un trato diferenciado" (...). Ello ha sido reafirmado en la STC Nº 03818-2009-PA/TC, al precisarse que "en el Exp. Nº 00002-2010-PI/TC se emitió una sentencia interpretativa mediante la cual se declaró que el Decreto Legislativo Nº 1057 era constitucional por las siguientes razones: a) Es un régimen laboral especial, debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución a favor de los trabajadores";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 328-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 16 de abril del 2015 se aprobó la Escala de Remuneraciones del Personal contratado bajo la modalidad (CAS) y posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional Nº 589-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 14 de julio del 2015, se modificó los puntos 6.1,6.2 y 6.2.3 de la Directiva Nº 01-2015-GR.APURIMAC/GG y asimismo la Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS del Gobierno Regional de Apurímac en lo que respecta únicamente al Nivel Profesional II-P2.

Que, según el informe sustentatorio de la Oficina de Recursos Humanos, al formular la Resolución Ejecutiva Regional Nro.328-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 16 de abril del 2015, de manera involuntaria se ha omitido incorporar a la Escala de Remuneraciones (CAS), lo correspondiente al Cargo de Directivo I, Gerente, Sub Gerentes de Nivel Regional y Asesor de Alta Dirección, con los requisitos de contar con Título Profesional, Colegiado y habilitado, Egresado y con experiencia en la administración pública, la misma que estará dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nº 30305;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INCORPORAR, a la Escala de Remuneraciones del Personal Contratado bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 328-2015-GR.APURIMAC/SG del 16/04/2015, lo correspondiente al Nivel Directivo I, conforme al siguiente detalle:

| | Código | Cargo y Ocupación | | Requisitos mínimos | Propuesta de remuneración (S/.) |
|--------------------|--------|-------------------|--|--|---|
| P V Set CO SOURING | D-1 | Directivo I | Gerente, Sub Gerentes y Director de nivel Regional, así como Asesor de Alta Dirección. | -Contar con Título Profesional -Experiencia en la Administración Pública mínima de 02 años. | Dentro de los alcances establecidos en el en Decreto de Urgencia Nº 038-2006. |



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que previamente a la designación con afectación a la partida específica de gasto del CAS, debe contar con certificación presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los proyectos de las resoluciones de designación cuenten con el correlativo de meta para la afectación presupuestal correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC